RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2010-0758-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente "DISPOSITIVO Y METODO PARA CONTROL DE TEMPERATURA DE SUPERCALOR DE CALDERA"

JUPITER OXIGEN CORPORATION, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 9178

VOTO Nº 1313-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las trece horas con diez minutos del veintiuno de diciembre de dos mil once.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno quinientos cincuenta y siete cuatrocientos cuarenta y tres, en su condición de apoderado especial de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION,** domiciliada en Estados Unidos de América, Illinois 4825 N. Scott Street, Schiller-Park, II 60176, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del doce de agosto de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil siete, la Licenciada Denise Garnier Acuña, en calidad de representante de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** presenta solicitud de inscripción de la patente de invención **"DISPOSITIVO Y METODO PARA CONTROL DE TEMPERATURA DE SUPERCALOR DE CALDERA",** cuyo inventor es el señor Gross, Dietricho M.

SEGUNDO. Mediante resolución de las trece horas con veintitrés minutos del ocho de junio de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial le previene al representante de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** aportar declaración que justifique el derecho del solicitante de la patente, de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bis 1 (a) (ii), 51 bis 2 (ii) del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de Patentes de Invención, dibujos modelos industriales y modelos de utilidad (documento de cesión debidamente legalizado y su traducción), aportar timbre del colegio de abogados, otorgándole al efecto un término de dos meses, dictando el Registro de la Propiedad Industrial la resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del doce de agosto de dos mil diez, en la cual se resuelve declarar desistida la solicitud de la patente de invención y ordena el archivo del expediente.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas con veintitrés minutos del ocho de junio de dos mil diez, declaró desistida la solicitud de la patente referida en razón de considerar que el interesado no cumplió con la prevención realizada y ordenó su archivo, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. I.- Que mediante resolución dictada a las quince horas del veintidós de diciembre de dos mil diez (visible a folios 96 a 97) este Tribunal previno al

apoderado de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** la presentación de documentación constante en el expediente debidamente traducida y certificada y además se le previno aportar el documento de cesión de la invención, resolución que fue debidamente notificada el diez de enero de dos mil once, (ver folio 98) no obstante el gestionante no aportó la documentación solicitada

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las trece horas con veintitrés minutos del ocho de junio de dos mil diez, le previene al representante de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** la presentación del documento de declaración que justifique el derecho del solicitante de la patente, de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bis 1 (a) (ii), 51 bis 2 (ii) del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, (documento de cesión debidamente legalizado y su traducción), aportar timbre del colegio de abogados, otorgándole al efecto un término de dos meses, siendo que el gestionante no cumplió con la prevención solicitada y mediante resolución dictada a las quince horas del veintidós de diciembre de dos mil diez (visible a folios 96 a 97) este Tribunal previno al apoderado de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** la presentación de la documentación constante en el expediente debidamente traducida y certificada y además se le previno aportar el documento de cesión de la invención, resolución que fue debidamente notificada el diez de enero de dos mil once, (ver folio 98) no obstante el gestionante no aportó la documentación solicitada

Considera este Tribunal, en el caso de análisis que el apoderado de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** no cumplió con las prevenciones requeridas tanto por el Registro de la Propiedad Industrial como por este Tribunal, situación que conlleva

irremediablemente a declarar desistidas las diligencias de inscripción de la Patente de Invención denominada **"DISPOSITIVO Y METODO PARA CONTROL DE TEMPERATURA DE SUPERCALOR DE CALDERA",** y ordenar el archivo del expediente conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y proceder a confirmar la resolución recurrida venida en alzada.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la compañía **JUPITER OXIGEN CORPORATION** contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del doce de agosto de dos mil diez, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano ***Ilse Mary Díaz Díaz***

Kattia Mora Cordero ***Guadalupe Ortiz Mora***